



DECLARATIVO  
RADICADO # 2023-00646

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que la parte demandante subsanó los aspectos que le fueron indicados en auto anterior, sería del caso admitir la demanda, sino fuera porque se advierte que al corregir el libelo se incurrió en una nueva falencia, circunstancias que impide darle trámite.

En efecto, en la pretensión segunda se solicitó que “se retome la titularidad del vehículo en cabeza del anterior dueño, es decir, de EUDY ALDEMAR PÉREZ BUENAVER, identificado con cédula de ciudadanía número 5´529.461”, lo cual no es dable pues él no es parte dentro del presente asunto.

Por lo que deberá excluir tal aspiración, o en su defecto, citar al prenombrado ciudadano, indicando sus datos de contacto, y los hechos y pruebas que sirven de fundamento a su convocatoria; y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

Firmado Por:  
Fabian Andres Rincon Herreño  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 007

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fea215d44b459331ec481446a920de02fcc5e9ed5ad20bc4ad23cfdef78ac9**

Documento generado en 25/10/2023 03:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**